

Puesto Tipo	Nivel	Salario base	Complemento nivel	Salario interno
Oficial de Preparación de Vehículos	III	12.355,94	6.430,05	18.785,99
Administrativo	I	13.835,28		13.835,28
Administrativo	II	13.835,28	1.945,00	15.780,29

Tercero.-En los demás extremos, se adopta íntegramente el contenido del anterior Convenio Colectivo de Empresa.

Cuarto.-La vigencia del Convenio Colectivo de Europcar IB SA para el año 2007 comenzará el 1 de enero de 2007 y finalizará el 31 de diciembre de 2007, comprometiéndose las partes en este acto a constituir la mesa negociadora del Convenio Colectivo de Empresa durante el último trimestre del 2007.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la Sesión y de ella la correspondiente acta que, una vez leída y encontrada de conformidad, se firma por los asistentes, por triplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes indicados.-Por Europcar IB, S.A., Mariano Ballesteros Gonzalo, Angel Luis Jiménez Granado, José María González Álvarez, José Carrasco Ibarra, Esteban Bach Lahor, Julio Garrido Álvarez. -Por la representación de los trabajadores, Marino de Mora Moya, Mercedes López Álvarez, Clara García Redruello, Montserrat Eijo Santos, M.^a Jesús Álvarez Mosquera, Felipe Bujalance Salas.

6313 *RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la revisión salarial del Convenio Colectivo Sectorial de ámbito estatal de las Administraciones de Loterías.*

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo Sectorial de ámbito estatal de las Administraciones de Loterías (publicado en el BOE de 27.7.06) (Código de Convenio n.º 9900075) que fue suscrito con fecha 27 de febrero de 2007 de una parte por la Agrupación Nacional de Asociaciones Provinciales de Administradores de Loterías (ANPAL) y la Federación Nacional de Asociaciones Profesionales de Administradores de Loterías (FENAPAL) en representación de las empresas del sector y de otra por los Sindicatos FECHTJ-UGT y FECOHT-CC.OO en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.-Ordenar la inscripción de la citada Revisión Salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 13 de marzo de 2007.-El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO SECTORIAL DE ÁMBITO ESTATAL DE LAS ADMINISTRACIONES DE LOTERÍA

Reunida en Málaga 27 de febrero 2007, la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Sectorial de ámbito estatal de las Administraciones de Loterías, compuestas por representantes de las organizaciones sindicales Federación Estatal de Trabajadores de Comercio, Hostelería- Turismo y Juego de la Unión General de Trabajadores (Miguel Angel Rodríguez Gómez,)- U.G.T. - y de la Federación Estatal de Comercio, Hostelería y Turismo de Comisiones Obreras (Alberto Sánchez Hernández)- FECOHT - CC.OO. - de una parte; y de las asociaciones empresariales Agrupación Nacional de Asociaciones Provinciales de Administradores de Loterías (Manuel Izquierdo Morillo)- ANPAL - y de la Federación Nacional de Asociaciones Profesionales de Administraciones de Loterías (M.^a Teresa Fernández y Díaz)- FENAPAL -, de otra; por unanimidad,

ACUERDAN

I

Revisión salarial del año 2006, según lo establecido en el Convenio Colectivo Sectorial de ámbito estatal de las Administraciones de Loterías.

Tras constatar que el IPC real oficial del año 2006 ha sido del 2,7%, se procede a efectuar la revisión salarial a que se refiere el artículo 38, aplicando el 2,7 sobre el salario definitivo del 2005.

Por todo lo expuesto el salario y otras percepciones del año 2006 son las siguientes:

Salario Base Mensual: 714,23.
Salario Base Anual: 10.713,45 €.
Quebranto de Moneda: 70,21 €.

El pago de los atrasos generados por la revisión salarial del año 2006 se abonará al mes siguientes a la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la presente acta de revisión salarial.

II

Establecer la tabla salarial del Convenio Colectivo Sectorial de ámbito estatal de las Administraciones de Loterías para el año 2007, que se corresponde a la aplicación del 2,4% sobre las tablas revisadas del año 2006:

Salario Base Mensual: 731,37 €.
Salario Base Anual: 10.970,55 €.
Quebranto de Moneda: 71,89 €.

Artículo 35. Dietas y Gastos de Locomoción (Subida del 2,4%).

Gastos Locomoción: 0,230 euros.
Media dieta: 17,76 euros.
Dieta completa: 35,49 euros.
Dieta completa mas alojamiento: 77,43 euros.

Sin otros asuntos que tratar se levanta la sesión, firmando copia del acta y cuatro copias un representante por cada organización presente, otorgando mandato a Bernardo García Rodríguez, a los efectos de presentación de la misma ante la Autoridad Laboral, para su registro, depósito y publicación oficial en el Boletín Oficial del Estado.

6314 *RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el acuerdo de Consejo de Ministros, por el que se formalizan para el ejercicio 2007 los criterios de distribución, así como la distribución resultante, de los compromisos financieros aprobados por la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, respecto de los créditos destinados a la cofinanciación de planes o programas sociales.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, acordó en su reunión de 12 de febrero de 2007, los criterios objetivos de distribución de créditos presupuestarios destinados a subvenciones para la realización de programas sociales con Comunidades Autónomas.

Aprobado por el Consejo de Ministros, en su reunión de 23 de febrero de 2007, el acuerdo por el que se formalizan los compromisos financieros de la Administración General del Estado respecto de dicha distribución, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la citada distribución que figura como anexo a la presente Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 14 de marzo de 2007.-EL Secretario General Técnico del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Esteban Rodríguez Vera.

ANEXO

Acuerdo por el que se formalizan para el ejercicio 2007 los criterios de distribución, así como la distribución resultante, de los compromisos financieros aprobados por la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, en su reunión de 12 de febrero de 2007, respecto de los créditos destinados a la cofinanciación de planes o programas sociales

1. *Crédito para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales de corporaciones locales mediante convenios-programa, con una dotación de 94.892.360 € en la aplicación 19.04.231F.453.00. (Se incluye el crédito de la aplicación 19.04.231F.453.02, por importe de 4.090.010 €).*-Con el fin de mantener y desarrollar una Red de Servicios Sociales de atención primaria, gestionados por las corporaciones locales, y apoyar así a éstas en el desarrollo de las competencias que le son atribuidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y las respectivas leyes autonómicas de servicios sociales, se cofinancian proyectos cuyo objetivo general se concreta en:

- a) Proporcionar a la ciudadanía servicios sociales adecuados que permitan la cobertura de sus necesidades básicas.
- b) Procurar apoyo económico y asistencia técnica a las corporaciones locales en el desarrollo de sus competencias.
- c) Consolidar y ampliar la red básica de servicios sociales municipales, para dar respuesta a las necesidades sociales emergentes.

La distribución de este crédito se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Se tendrán en cuenta las variables siguientes: población, dispersión, grandes urbes, población dependiente, superficie, insularidad y pobreza relativa, así como los sucesivos crecimientos del IPC.
- b) Se garantizará una cuantía mínima para la comunidad autónoma de La Rioja y las ciudades de Ceuta y Melilla.

Las cuantías resultantes de la aplicación de los criterios anteriores son las que se detallan:

Comunidad Autónoma	Euros	Porcentaje
Andalucía	18.685.254,61	19,691
Aragón	3.288.020,27	3,465
Principado de Asturias	2.977.722,26	3,138
Illes Balears	1.832.371,47	1,931
Canarias	4.151.540,75	4,375
Cantabria	1.467.035,89	1,546
Castilla-La Mancha	5.001.776,30	5,271
Castilla y León	7.242.184,92	7,632
Cataluña	13.496.540,36	14,223
Extremadura	3.281.377,81	3,458
Galicia	7.937.745,91	8,365
Madrid	10.908.825,71	11,496
Murcia	2.805.018,16	2,956
La Rioja	1.423.385,40	1,500
Valencia	9.444.636,58	9,953
Ceuta	474.461,80	0,500
Melilla	474.461,80	0,500
Total	94.892.360,00	100,000

Las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla aportarán, para la financiación de los proyectos seleccionados, una dotación económica de igual cuantía, al menos, que la que le corresponde en la anterior distribución.

Las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla determinarán la cuantía de las aportaciones de las corporaciones locales de su territorio, responsables de cada proyecto, para participar en la cofinanciación.

Los proyectos a financiar, seleccionados de común acuerdo por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y por la comunidad autónoma, tendrán como finalidad la dotación y mantenimiento de cualquiera de los siguientes tipos de centros: centros de servicios sociales y equipamientos complementarios, albergues y centros de acogida.

2. *Crédito para proyectos de intervención social integral para la atención, prevención de la marginación e inserción del Pueblo Gitano, con una dotación de 3.065.160 €, en la aplicación 19.04.231F.453.01. (Plan de Desarrollo Gitano).*—Con el fin de atender las necesidades de los grupos gitanos más desfavorecidos y promover el desarrollo del Pueblo Gitano, en el marco de los derechos y deberes constitucionales y del respeto a su cultura, se cofinanciarán proyectos de intervención social de carácter integral.

Los proyectos deberán ser promovidos y gestionados por las comunidades y ciudades de Ceuta y Melilla, las corporaciones locales y los entes públicos de carácter local; la selección y distribución del crédito será efectuada de común acuerdo por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y las comunidades y ciudades de Ceuta y Melilla, que asumirán la corresponsabilidad en la financiación. Las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla, o corporaciones locales, en su caso, aportarán, al menos, dos tercios de la cantidad aportada por el Ministerio a cada proyecto.

Las administraciones, General del Estado y autonómicas, harán pública, a través de los correspondientes medios oficiales, la aplicación presupuestaria destinada a cofinanciar los proyectos, así como la resolución definitiva de la distribución del crédito a los proyectos aprobados por cada comunidad autónoma y ciudad de Ceuta y Melilla.

Asimismo, ambas administraciones participarán en el seguimiento y evaluación de los proyectos cofinanciados a través de la Comisión de seguimiento establecida al efecto.

Los proyectos se seleccionarán, de común acuerdo por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y por la comunidad autónoma, atendiendo a los siguientes criterios:

- a) El carácter integral de los proyectos, de forma que en ellos se realicen actividades simultáneas de intervención social en las áreas de acción social, educación —contemplándose preferentemente las de apoyo y seguimiento escolar—, de formación-empleo, de salud, de vivienda y hábitat, coordinadas por la institución responsable de llevar a cabo el proyecto.
- b) La coordinación entre las propias instituciones y con otras organizaciones de carácter privado sin fin de lucro, evitando crear redes paralelas de atención y duplicación de recursos, con el objetivo de ir facilitando el acceso de la población gitana a los sistemas normalizados de protección social.
- c) La participación efectiva —debidamente acreditada— de los gitanos y gitanas o, en su caso, de las asociaciones y organizaciones implicadas en los proyectos, en el diseño, ejecución y evaluación de los mismos.
- d) La inclusión de los proyectos en planes o programas de bienestar, de desarrollo o de inclusión social de mayor ámbito territorial o europeos.
- e) La promoción de la convivencia ciudadana y de la interacción social, fomentando la incorporación de la población gitana a las distintas redes sociales.
- f) La continuidad de los proyectos subvencionados en años anteriores y el índice estimado de población gitana residente.
- g) La demanda planteada por las comunidades autónomas, ciudades de Ceuta y Melilla y corporaciones locales para la realización de programas destinados al Pueblo Gitano.

La distribución del crédito entre las comunidades autónomas y la ciudad de Melilla es la siguiente:

Comunidad Autónoma	Euros	Porcentaje
Andalucía	783.807,40	25,571
Aragón	64.046,52	2,090
Asturias	100.644,53	3,284
Baleares	76.245,86	2,487
Cantabria	48.797,35	1,592
Castilla-La Mancha	60.996,68	1,990
Castilla y León	268.385,41	8,756
Cataluña	286.684,41	9,353
Extremadura	158.591,38	5,174
Galicia	213.488,39	6,965
Madrid	414.777,45	13,532
Murcia	219.588,06	7,164
La Rioja	24.398,67	0,796
Valencia	329.382,09	10,746
Melilla	15.325,80	0,500
Total	3.065.160,00	100,000

3. *Crédito para el desarrollo del Plan del Voluntariado, mediante convenios con comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla, con una dotación global de 3.371.670 €, en la aplicación 19.04.231F.458.*—Los convenios tienen por objeto propiciar la realización de programas en desarrollo del Plan Estatal del Voluntariado, en el ámbito autonómico.

Dichos programas, seleccionados de común acuerdo por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y por la comunidad autónoma, tienen lugar en régimen de cofinanciación entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla; y su ejecución se realiza, bien por los entes autonómicos con carácter exclusivo, o bien a través de las ONG que operan en sus respectivos territorios.

La distribución de este crédito se realiza con los siguientes criterios:

- a) Del crédito global consignado se detrae la cantidad afectada a la realización del Décimo Congreso Estatal del Voluntariado, cantidad que se entregará a la comunidad autónoma organizadora de dicho Congreso. Para el presente ejercicio, la cantidad es de 150.253 euros.
- b) La cantidad restante (3.221.417 euros) se distribuirá entre las diferentes comunidades autónomas, más Ceuta y Melilla, en los porcentajes de participación resultantes de la aplicación de los criterios de distribución aplicables al Plan Concertado para el Desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales de Corporaciones Locales.
- c) Cada comunidad autónoma, así como las ciudades de Ceuta y Melilla, aportarán para la financiación de los proyectos una dotación económica de igual cuantía, al menos, que la que le corresponde según la anterior distribución.

Las cuantías resultantes de la aplicación de dichos criterios son las que se detallan a continuación:

Comunidad Autónoma	Euros (*)	Porcentaje
Andalucía	633.652,72	19,67
Aragón	111.783,17	3,47
Asturias	101.152,49	3,14
Baleares	62.173,35	1,93
Canarias	140.453,78	4,36
Cantabria	49.931,96	1,55
Castilla-La Mancha	169.768,68	5,27
Castilla y León	246.438,40	7,65
Cataluña	458.729,78	14,24
Extremadura	111.461,03	3,46
Galicia	269.632,60	8,37
Madrid	370.140,81	11,49
Murcia	95.031,80	2,95
La Rioja	48.321,26	1,50
Valencia	320.530,99	9,95
Ceuta	16.107,09	0,50
Melilla	16.107,09	0,50
Total	3.221.417,00	100,00

(*) No se incluyen en la tabla los 150.253 euros que se transfieren a la comunidad autónoma organizadora del Décimo Congreso Estatal del Voluntariado.

4. *Créditos para favorecer la Conciliación entre la Vida Familiar y Laboral a través de la Atención a la Primera Infancia (0-3 años), mediante convenios-programa con comunidades autónomas por un importe de 21.793.830 €, incluido en la aplicación presupuestaria 19.04.231G.454.00, y de 8.000.000 €, incluido en la aplicación presupuestaria 19.04.231G.752.*—Con el fin de incrementar y mejorar la calidad de la oferta de servicios de atención a la Primera Infancia, así como de facilitar el cumplimiento de la normativa vigente a los ya existentes, se financiarán programas que supongan el establecimiento de servicios nuevos o el mantenimiento de los ya financiados con cargo a este mismo programa o la adecuación de los existentes a los requisitos exigidos por la normativa vigente, siempre que reúnan las condiciones que más adelante se indican.

1. Aplicación presupuestaria 19.04.231G.454.00, con un importe de 21.793.830 euros.—La distribución de este crédito se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

- Se tendrá en cuenta las variables siguientes: población menor de 3 años, insularidad y garantía del mismo importe asignado en el ejercicio anterior.
- Se garantizará una cuantía mínima para las ciudades de Ceuta y Melilla.

Las cantidades totales resultantes son las que se expresan en el cuadro siguiente:

Comunidad Autónoma	Euros	Porcentaje
Andalucía	4.665.550,93	21,41
Aragón	630.621,53	2,89
Asturias	488.517,24	2,24
Baleares	453.679,62	2,08
Canarias	1.023.310,95	4,70
Cantabria	268.193,66	1,23
Castilla La Mancha	948.035,46	4,35
Castilla y León	1.151.173,71	5,28
Cataluña	3.455.468,77	15,86
Extremadura	601.692,77	2,76
Galicia	1.312.025,15	6,02
Madrid	3.214.314,20	14,75
Murcia	861.473,53	3,95
La Rioja	157.210,67	0,72
Valencia	2.344.623,51	10,76
Ceuta	108.969,15	0,50
Melilla	108.969,15	0,50
Total	21.793.830,00	100,00

Con las cantidades mencionadas, las comunidades autónomas o ciudades de Ceuta y Melilla y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales cofinanciarán dos tipos de servicios para la primera infancia:

- Los de titularidad de las corporaciones locales (cero-tres años).

La comunidad autónoma o ciudad de Ceuta y Melilla asumirá la responsabilidad en la financiación del proyecto en una cuantía no inferior al 50% del total, incluida la aportación de la corporación local titular del servicio.

Los programas, que se seleccionarán de común acuerdo por la comunidad autónoma o ciudad de Ceuta y Melilla y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, se ajustarán a los siguientes criterios:

Que los servicios hayan sido financiados con cargo a este programa, que sean de nueva creación o que precisen cambios para adecuarse a los requisitos exigidos por la normativa vigente. A estos efectos se entenderá también como servicios nuevos la ampliación de servicios existentes en razón de:

- Ampliación de horario.
- Ampliación del número de plazas.
- Ampliación del grupo de edad, hasta cubrir los cero-tres años.
- Transformación de servicios temporales en permanentes.

Que los servicios se creen en barrios suburbiales desfavorecidos socialmente o de nueva creación.

- Que contribuyan al asentamiento de población de ámbito rural.
- Que se implanten en zonas de fuerte crecimiento demográfico.

B) Las «guarderías infantiles laborales» de titularidad de corporaciones locales o entidades sin ánimo de lucro.

Dada la transformación que está realizándose en el sector de los servicios dirigidos a la primera infancia como consecuencia de su regulación, este tipo de centros, creados en 1974, deben convertirse en escuelas infantiles. Puesto que están cumpliendo una función social, este Ministerio y las propias comunidades autónomas facilitan con sus aportaciones la mencionada transformación.

Los centros, que se seleccionarán de común acuerdo por la comunidad autónoma y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, recibirán una subvención de éste y, en su caso, de la propia comunidad autónoma, que irá destinada a:

Guarderías infantiles laborales ya adecuadas a la normativa vigente que acrediten estar cumpliendo una función social.

Guarderías infantiles laborales que, acreditando una función social, estén en proceso de adecuación a la normativa vigente.

El crédito correspondiente a estas guarderías infantiles laborales podrá trasvasarse a servicios del apartado «A», siempre que cumplan los requisitos en el mismo previstos y que, en todo caso, se aporten por la comunidad autónoma nuevos fondos, distintos de los que se destinaron el año anterior a los citados servicios del apartado «A», iguales, como mínimo, a la cantidad trasvasada.

2. Aplicación presupuestaria 19.04.231G.752, con un importe de 8.000.000 de euros.—La distribución de este crédito se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

- Se tendrá en cuenta las variables siguientes: población menor de 3 años, insularidad y garantía del mismo importe asignado en el ejercicio anterior.
- Se garantizará una cuantía mínima para las ciudades de Ceuta y Melilla.

Las cantidades totales resultantes son las que se expresan en el cuadro siguiente:

Comunidad Autónoma	Euros	Porcentaje
Andalucía	1.681.352,80	21,017
Aragón	220.507,91	2,756
Asturias	147.326,55	1,841
Baleares	208.543,25	2,607
Canarias	402.613,08	5,033
Cantabria	96.804,17	1,210
Castilla-La Mancha	374.536,09	4,682
Castilla y León	362.553,89	4,532
Cataluña	1.452.244,79	18,153
Extremadura	208.863,19	2,611
Galicia	403.408,95	5,043
Madrid	1.097.383,03	13,717
Murcia	325.380,83	4,067
La Rioja	50.860,26	0,636
Valencia	887.621,21	11,095
Ceuta	40.000,00	0,500
Melilla	40.000,00	0,500
Total	8.000.000,00	100,000

Con las cantidades mencionadas, las comunidades o ciudades autónomas y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales cofinanciarán la creación de plazas de atención a la primera infancia (0-3 años) en servicios de titularidad de las corporaciones locales o de empresas, agrupaciones de empresas o promovidas por empresas de iniciativa social que hayan formalizado convenio con una empresa o agrupación de empresas, para prestar servicio a los hijos e hijas de sus trabajadores/as.

Todas las plazas que se subvencionen, sea en centros de nueva creación o en servicios ya existentes, deberán cumplir los requisitos que la normativa vigente establece para la atención socioeducativa a niños y niñas menores de tres años. Este extremo deberá acreditarlo la comunidad autónoma o ciudad de Ceuta y Melilla a través de la autorización administrativa del centro del que se trate.

Los proyectos serán presentados por las comunidades autónomas o ciudades de Ceuta y Melilla y comprobados por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales en cuanto al cumplimiento de la normativa vigente y de los criterios técnicos siguientes, para su inclusión en el correspondiente convenio:

A) Los de titularidad de las corporaciones locales:

Las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla asumirán la corresponsabilidad en la financiación de cada proyecto en una cuantía no inferior al 50 por 100 del total, incluida la aportación de la corporación local titular del servicio.

Se priorizarán aquellos proyectos en los que la aportación prevista de la comunidad autónoma o ciudad de Ceuta y Melilla y/o corporación local sea más elevada y superior a la establecida en el párrafo anterior.

Asimismo, se priorizarán aquellos proyectos que se desarrollen en barrios suburbanos desfavorecidos socialmente y aquéllos que contribuyan al asentamiento de población de ámbito rural.

B) Los de titularidad de empresas o agrupaciones de empresas o promovidos por empresas de iniciativa social:

Las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla asumirán la corresponsabilidad en la financiación de cada proyecto en una cuantía no inferior a un tercio del coste total de la inversión, incluida la aportación de la corporación local donde los servicios se ubiquen. El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales asumirá, por su parte, la corresponsabilidad en la financiación de cada proyecto en una cuantía máxima de un tercio del dicho coste. La empresa o agrupación de empresas titular del servicio o la empresa de iniciativa social promotora asumirá como mínimo un tercio del coste total de la inversión.

Se priorizarán aquellos proyectos en los que la aportación prevista de la administración autonómica o local o de la empresa o agrupación de empresa titular del servicio o empresa de iniciativa social promotora sea más elevada y superior a la establecida en cada caso en el párrafo anterior.

Estos servicios podrán ser de titularidad de una sola empresa (con un mínimo de 150 trabajadores) o promovidos por una agrupación de empresas (que agrupen asimismo un mínimo de 150 trabajadores) o por una empresa de iniciativa social que haya formalizado convenio con una empresa o agrupación de empresas que agrupen un mínimo de 150 trabajadores, para su utilización colectiva destinada a la atención social y educativa de un mínimo de 20 niños/as, hijos/as menores de 3 años de los trabajadores/as de las mismas. Estos servicios podrán estar ubicados en los propios centros de trabajo o en sus inmediaciones.

Las empresas, agrupaciones de empresas o, en su caso, las empresas de iniciativa social referidas en el párrafo anterior deberán comprometerse al mantenimiento del uso del servicio subvencionado como servicio de atención socio-educativa a los hijos menores de 3 años de los trabajadores durante un periodo de 10 años, así como a ceder el uso de las instalaciones a las corporaciones locales si, por causas ajenas a su voluntad, no puede mantenerse el servicio durante todo el periodo referido. Este extremo deberá ser acreditado por la comunidad autónoma o ciudad de Ceuta y Melilla.

5. *Crédito para Programas de Apoyo a Familias en Situaciones Especiales mediante convenios-programa con comunidades autónomas, por un importe de 13.702.030 €, incluido en la aplicación presupuestaria 19.04.231G.454.01.*—Con el fin de apoyar y prestar atención a familias que se encuentran en situaciones especiales, así como prevenir que estas situaciones puedan degenerar en situaciones de exclusión social o desintegración familiar, se financiarán los siguientes programas, complementarios a los que estén desarrollando los servicios sociales.

Las comunidades autónomas y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla asumirán la corresponsabilidad en la financiación de cada proyecto en una cuantía no inferior al 50 por ciento del coste total, incluida la aportación que pueda realizar la corporación local.

La distribución del crédito asignado a cada uno de los tres programas se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Se tendrán en cuenta las variables siguientes: población, dispersión, grandes urbes, población dependiente, superficie, insularidad y pobreza relativa, así como los sucesivos incrementos del IPC.

b) Se garantizará, para cada uno de los programas, una cuantía mínima para la comunidad autónoma de La Rioja y para las ciudades de Ceuta y Melilla.

Los programas comprendidos en esta aplicación presupuestaria son los siguientes:

1. Programa para la Educación Familiar, la Atención de Familias Desfavorecidas y en Situación de Riesgo y de Familias Monoparentales, con una dotación de 9.055.500,76 euros.—El objetivo de estos programas es la intervención social individualizada de carácter integral en núcleos familiares que se encuentran en situación de dificultad social o riesgo. Esta intervención contemplará tanto actuaciones socioeducativas y asistenciales, como de inserción sociolaboral.

Asimismo, podrán incluirse intervenciones dirigidas específicamente a aquellas familias encabezadas por un solo progenitor con hijos menores de 18 años, que se encuentran en situación de dificultad social.

La finalidad de las actuaciones socioeducativas es la de prestar apoyo y capacitar a los adultos que desempeñan roles parentales para desenvolverse adecuadamente en el autocuidado, el cuidado y educación de los hijos y la atención, organización y mantenimiento del hogar.

Los proyectos, que se realizarán por medio de las corporaciones locales, se seleccionarán de común acuerdo entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y cada comunidad autónoma de acuerdo con los siguientes criterios y características:

a) Los proyectos deberán tener un carácter integral, de forma que se establezca un diagnóstico individual de cada núcleo familiar objeto de la intervención, así como una planificación de actuaciones encaminadas a la superación de la situación que presente el núcleo familiar. Se contemplarán actuaciones en las áreas de: salud, formación para el empleo, seguimiento escolar y prevención del absentismo escolar, de vivienda, etc. acordes con el diagnóstico realizado de cada núcleo familiar. Asimismo, se establecerá un sistema de indicadores que permita la valoración continuada y final de la intervención social realizada.

b) Las actuaciones de educación familiar se realizarán preferentemente mediante visitas domiciliarias, ya que es en el hogar familiar donde las conductas desadaptadas se crean y se mantienen. Estas actuaciones estarán a cargo de profesionales especializados en Educación Social.

c) La intervención familiar tendrá un carácter continuado con el fin de lograr los objetivos propuestos para cada núcleo familiar, ya que no deberán perseguirse cambios puntuales sino dotar a la familia de suficiente competencia para que alcance su plena autonomía en la solución de problemas de cara al futuro.

d) En la intervención social que se realice con familias monoparentales, en aquellos casos en que se considere necesario, se contemplará la atención psicológica individualizada o grupal de las personas que encabezan las unidades familiares por la situación de estrés que puede conllevar el asumir en solitario las responsabilidades familiares.

Asimismo, se podrá contemplar en los proyectos la potenciación de las redes de autoayuda como medio de superar las situaciones de aislamiento que pueden presentar estos núcleos familiares.

e) Desde la unidad responsable de la gestión del programa en la comunidad autónoma, o, en su caso, en las corporaciones locales, se establecerán mecanismos de coordinación con los recursos sociales existentes en la zona, con el fin de facilitar el carácter integral de la intervención social en los núcleos familiares.

f) Los proyectos deberán realizarse preferentemente en zonas y barrios desfavorecidos socialmente.

2. Programa de Orientación y/o Mediación Familiar y Puntos de Encuentro Familiar, con una dotación de 2.939.573,64 euros.—El objetivo de este programa es prevenir y atender las problemáticas generadas por los procesos de conflictividad familiar, por las situaciones que impliquen un riesgo de ruptura de la familia, o por las situaciones en las que la pareja haya decidido separarse, primando en todo caso el interés superior de los menores.

Asimismo, también se atenderán las problemáticas surgidas en relación con el cumplimiento del régimen de visitas de los hijos establecido para los supuestos de separación o divorcio de sus progenitores, bien como consecuencia de derivación judicial, bien por indicación de los Servicios Sociales o bien por propia iniciativa de los afectados.

El programa se instrumentará a través de la creación o mantenimiento de Servicios de Orientación y/o Mediación Familiar, así como de Puntos de Encuentro Familiar que faciliten el régimen de visitas.

El eje principal de intervención será la familia como sistema de relaciones interpersonales entre sus integrantes y núcleo fundamental de su desarrollo personal.

A estos efectos, la orientación psicossocial se referirá tanto a las crisis conyugales, como a los conflictos intergeneracionales, con el fin de pre-

venir situaciones de riesgo que desemboquen en un deterioro de la convivencia familiar y/o desintegración familiar.

Asimismo, se entenderá como Mediación Familiar para las situaciones de ruptura de la pareja, además de la que pueda promoverse en otros supuestos de conflictividad familiar, la técnica de resolver conflictos donde las partes cuentan con la ayuda de una persona imparcial (mediador familiar) que diseña un proceso para que éstas puedan dialogar, proporcionándoles aquellas habilidades que les capaciten para tomar sus propias decisiones acerca de cómo organizar su vida futura y cómo ejercer conjuntamente sus funciones y responsabilidades parentales después de la ruptura como pareja, primando en todo el proceso el interés de los menores.

Los proyectos se seleccionarán de común acuerdo entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y cada comunidad autónoma de acuerdo con los siguientes criterios y características:

a) Los equipamientos y la gestión de los servicios referidos deberán ser preferentemente de titularidad pública. En los casos en que su titularidad corresponda a fundaciones, ONGs u otro tipo de entidades privadas sin ánimo de lucro, deberá tratarse, en todo caso, de entidades colaboradoras de la administración autonómica o local. Mediante esta colaboración, se garantizará de forma explícita y documentada su utilización pública y proporcionalmente adecuada, mediante acción concertada u otras fórmulas de cooperación y gestión.

b) Los servicios de orientación y/o mediación familiar tendrán un carácter multidisciplinar y estarán integrados por expertos en intervención psicosocial familiar, derecho de familia y, en su caso, en mediación familiar.

c) Los Puntos de Encuentro Familiar que atiendan la problemática relacionada con el ejercicio del derecho de visita tendrán asimismo carácter multidisciplinar y estarán integrados por expertos en trabajo social, apoyo psicológico y en mediación familiar.

3. Programa de Apoyo a Familias en cuyo seno se produce Violencia Familiar, con una dotación de 1.706.955,60 euros.-El programa se dirige preferentemente a la intervención social integral en aquellas familias en las que se haya detectado problemas de violencia en su seno, aunque se podrán contemplar actuaciones de tipo preventivo dirigidas a núcleos familiares determinados en situación de riesgo.

A estos efectos, se considera como violencia familiar todo acto u omisión de un miembro de la familia hacia otro, con consecuencias negativas para éste y que tiene como resultado un daño físico, psíquico o en su desarrollo.

El programa en cuanto a su parte de atención a las familias, se instrumentará mediante la creación o ampliación de servicios de atención y tratamiento. También se incluirá el mantenimiento de los servicios ya financiados con cargo a este programa.

Los proyectos se seleccionarán de común acuerdo entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y cada comunidad autónoma de acuerdo con los siguientes criterios y características:

a) Los equipamientos y la gestión de los servicios referidos deberán ser preferentemente de titularidad pública. En los casos en que su titularidad corresponda a fundaciones, ONGs u otro tipo de entidades privadas sin ánimo de lucro, deberá tratarse, en todo caso, de entidades colaboradoras de la administración autonómica o local. Mediante esta colaboración, se garantizará de forma explícita y documentada su utilización pública y proporcionalmente adecuada, mediante acción concertada u otras fórmulas de cooperación y gestión.

b) Como parte de los proyectos, podrán contemplarse cursos de formación para los profesionales que participan en el programa con el fin de actualizar sus conocimientos.

La distribución de la cantidad total del crédito, destinado a los tres programas, de acuerdo con los criterios indicados para cada uno de ellos, es la que se detalla a continuación:

Comunidad Autónoma	Ed. Fam., desfav. y monoparentales	Porcentaje	Orient.; mediación familiar y Pef	Porcentaje	Violencia Familiar	Porcentaje	Total	Porcentaje
Andalucía	1.789.799,84	19,7648	578.787,35	19,6895	336.085,90	19,6892	2.704.673,09	19,7392
Aragón	311.411,65	3,4389	101.900,32	3,4665	59.159,67	3,4658	472.471,64	3,4482
Asturias	281.896,76	3,1130	92.235,00	3,1377	53.548,91	3,1371	427.680,67	3,1213
Baleares	174.354,72	1,9254	56.510,36	1,9224	32.809,39	1,9221	263.674,47	1,9243
Canarias	397.659,32	4,3914	128.244,78	4,3627	74.459,11	4,3621	600.363,21	4,3816
Cantabria	139.260,87	1,5379	45.363,50	1,5432	26.350,27	1,5437	210.974,64	1,5397
Castilla La Mancha	476.483,32	5,2618	154.883,20	5,2689	89.929,25	5,2684	721.295,77	5,2642
Castilla y León	686.792,69	7,5843	224.806,83	7,6476	130.558,21	7,6486	1.042.157,73	7,6059
Cataluña	1.288.345,93	14,2272	418.592,35	14,2399	243.097,79	14,2416	1.950.036,07	14,2317
Extremadura	311.103,98	3,4355	101.612,24	3,4567	58.988,97	3,4558	471.705,19	3,4426
Galicia	755.346,92	8,3413	246.206,93	8,3756	142.967,77	8,3756	1.144.521,62	8,3529
Madrid	1.045.565,70	11,5462	337.833,44	11,4926	196.176,99	11,4928	1.579.576,13	11,5280
Murcia	267.131,08	2,9499	86.685,09	2,9489	50.319,35	2,9479	404.135,52	2,9495
La Rioja	135.832,51	1,5000	44.093,60	1,5000	25.604,33	1,5000	205.530,44	1,5000
Valencia	903.960,45	9,9824	292.422,91	9,9478	169.830,13	9,9493	1.366.213,49	9,9709
Ceuta	45.277,51	0,5000	14.697,87	0,5000	8.534,78	0,5000	68.510,16	0,5000
Melilla	45.277,51	0,5000	14.697,87	0,5000	8.534,78	0,5000	68.510,16	0,5000
Total	9.055.500,76	100,0000	2.939.573,64	100,0000	1.706.955,60	100,0000	13.702.030,00	100,0000

6. Crédito para el desarrollo de Programas de Ejecución de Medidas para Menores Infractores: medidas distintas al internamiento dictadas por jueces de menores y de capacitación de profesionales de las comunidades autónomas, mediante convenios-programa con comunidades autónomas, por un importe de 3.005.060 €, incluido en la aplicación presupuestaria 19.04.231G.454.04.-Con el fin de facilitar la ejecución en las comunidades autónomas de las medidas dictadas por los jueces de menores, se financiarán programas para la ejecución de medidas distintas al internamiento y la capacitación de los profesionales de las comunidades autónomas que intervienen en la aplicación de programas con menores infractores.

Los programas serán presentados por las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, quienes asumirán la corresponsabilidad en la financiación de los proyectos en una cuantía no inferior al 50 por 100, y se seleccionarán de común acuerdo por la comunidad o ciudad autónoma y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, que participarán en el seguimiento y evaluación de dichos programas.

Para la distribución del crédito se tendrán en cuenta las variables señaladas a continuación, en la proporción igualmente indicada:

- Población de 16 y 17 años: 80 por 100.
- Dispersión: 1,5 por 100.
- Grandes urbes: 1 por 100.
- Número de expedientes incoados en fiscalía: 12 por 100.
- Superficie: 5 por 100.

Insularidad: 0,5 por 100.

El 0,50 por 100 de insularidad, que asciende a 15.025,30 euros, se distribuirá entre las comunidades autónomas de Baleares y Canarias en una proporción del 25 y 75 por ciento, respectivamente.

Las cantidades totales resultantes son las que se expresan en la tabla siguiente:

Comunidad Autónoma	Euros	Porcentaje
Andalucía	639.102,71	21,27
Aragón	92.931,47	3,09
Asturias	75.296,57	2,51
Baleares	69.698,19	2,32
Canarias	153.087,73	5,09
Cantabria	41.183,33	1,37
Castilla-La Mancha	151.650,69	5,05
Castilla y León	194.953,89	6,49
Cataluña	429.917,64	14,31
Extremadura	98.070,36	3,26
Galicia	219.416,92	7,30
Madrid	392.311,95	13,06
Murcia	88.427,72	2,94
La Rioja	18.665,88	0,62

Comunidad Autónoma	Euros	Porcentaje
Valencia	324.387,74	10,79
Ceuta	8.695,20	0,29
Melilla	7.262,01	0,24
Total	3.005.060,00	100,00

Los programas se ajustarán a los siguientes criterios:

Los programas de ejecución de medidas distintas al internamiento se dirigirán preferentemente a la actuación con los jóvenes de 16 y 17 años, y deberán conllevar una metodología de evaluación y seguimiento que permita analizar, a través de índices como el de reincidencia, entre otros, el grado de eficacia de las medidas.

Los programas de capacitación de profesionales estarán dirigidos a la aplicación eficaz de las medidas, tanto de medio abierto como en medio cerrado, dictadas por los jueces de menores, así como para una adecuada evaluación y seguimiento de las mismas.

7. *Crédito para Programas Experimentales en el Ámbito de la Infancia Maltratada, mediante convenios-programa con comunidades autónomas, por un importe de 915.750 €, incluido en la aplicación presupuestaria 19.04.231G.454.02.*—Con el fin de mejorar cualitativamente el sistema de protección a la infancia en dificultad social, especialmente en las situaciones de maltrato infantil, se financiarán programas experimentales de prevención en situaciones de riesgo y tratamiento de familias en cuyo seno se producen malos tratos.

Los programas serán presentados por las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, quienes asumirán la corresponsabilidad en la financiación de los proyectos en una cuantía no inferior al 50 por 100.

Ambas administraciones, general y autonómica, participarán en los trabajos de seguimiento y evaluación de los programas propuestos.

La distribución de este crédito se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:

a) 9.157,50 euros se destinan a asegurar a las ciudades de Ceuta y Melilla una participación del 0,50 por 100 del total del crédito.

b) 13.736,25 euros se destinan a asegurar a la comunidad autónoma de La Rioja una participación del 1,50 por 100 del total del crédito.

c) 892.856,25 euros restantes se distribuyen entre las comunidades autónomas en la misma proporción con la que participaron en el crédito del año 2004.

Los programas, que se seleccionarán de común acuerdo por la comunidad o ciudad autónoma y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, deberán ser innovadores, tener carácter experimental y de investigación y tratar sobre algunas de las siguientes áreas y actuaciones:

a) Programas de detección.—Detección precoz desde los servicios sociales, el ámbito educativo, sanitario y/o de la seguridad del Estado.

Detección y atención a familias de riesgo durante los primeros momentos de la vida del niño/a e incluso en los previos a su nacimiento.

Los objetivos que se persiguen son obtener resultados cuantitativos respecto a los casos de maltrato infantil. Interesa investigar y analizar e identificar nuevos tipos de maltrato: menores con problemas de conducta (maltrato entre iguales), incapacidad parental de control de la conducta infantil/adolescente, etc, así como metodología de la intervención sobre buentrato. También interesa conocer las fuentes de detección, el medio en que se producen, su incidencia, así como poder establecer procesos (modelos) de prevención y/o atención más eficaces.

En este contexto se valorará especialmente la puesta en marcha de programas de notificación y registro de casos.

b) Atención y tratamiento de situaciones de maltrato infantil.—Atención y tratamiento a familias en las que se den situaciones de maltrato no grave y sea recomendable la no separación del niño/a de su familia, especialmente en menores de cero a seis años.

Atención y tratamiento a niños/as y familias en las que se den situaciones de maltrato grave y sea recomendable la separación del niño/a de su núcleo familiar. El objetivo del programa será la incorporación del niño/a a su familia nuclear o extensa desde la situación de internamiento o acogida familiar.

El modelo de investigación deberá incorporarse al programa con el fin de evaluar la utilidad del mismo como sistema de intervención.

En ningún caso los programas pueden suponer establecimiento de un servicio de atención permanente.

Las cantidades resultantes son las que se expresan en la tabla siguiente:

Comunidad Autónoma	Euros	Porcentaje
Andalucía	114.606,27	12,52
Aragón	45.836,99	5,01
Asturias	35.701,20	3,90
Baleares	51.201,09	5,59

Comunidad Autónoma	Euros	Porcentaje
Canarias	36.750,98	4,01
Cantabria	55.134,14	6,02
Castilla La Mancha	66.304,75	7,24
Castilla y León	73.223,89	8,00
Cataluña	82.915,72	9,05
Extremadura	50.895,27	5,56
Galicia	72.321,85	7,90
Madrid	95.083,60	10,38
Murcia	59.336,41	6,48
La Rioja	13.736,25	1,50
Valencia	53.544,09	5,84
Ceuta	4.578,75	0,5
Melilla	4.578,75	0,5
Total	915.750,00	100,00

8. *Criterios de actuación y distribución de los créditos, con una dotación de 31.899.140 €, en la aplicación 19.04.231F.452, de 6.288.910 € en la aplicación 19.04.231F.457, de 16.168.860 € en la aplicación 19.04.231F.750, de 5.000.000 € en la aplicación 19.04.231F.751 y de 12.000.000 € adicionales en la aplicación 19.04.231F.452 para programas del Plan de Acción para las Personas Mayores 2003-2007, mediante convenios de colaboración con comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla.*

A) Definición de los Programas.

1. Construcción, adaptación o reconversión de plazas residenciales para alojamiento permanente o temporal de personas mayores afectadas por graves problemas de autonomía personal.

2. Construcción o adaptación de plazas de centros de día (estancias diurnas), destinadas igualmente a personas mayores afectadas por graves problemas de autonomía personal.

3. Construcción o adaptación de pequeñas unidades de convivencia, accesibles y practicables, destinadas a personas mayores con limitaciones en su autonomía personal y/o graves problemas de aislamiento familiar.

4. Mantenimiento de plazas asistidas en residencias de carácter permanente o temporal, así como en centros de día (estancias diurnas) y en alojamientos alternativos: pequeñas unidades de convivencia, acogimiento familiar, etc.

5. Construcción, adaptación o reconversión de plazas residenciales para alojamiento permanente o temporal de personas afectadas por la enfermedad de Alzheimer y otras demencias.

6. Construcción o adaptación de plazas de centros de día (estancias diurnas), destinadas igualmente a personas afectadas por la enfermedad de Alzheimer y otras demencias.

7. Construcción o adaptación de pequeñas unidades de convivencia, accesibles y practicables, destinadas a personas afectadas por la enfermedad de Alzheimer y otras demencias.

8. Mantenimiento de plazas asistidas en residencias de carácter permanente o temporal, así como en centros de día (estancias diurnas) y en alojamientos alternativos: pequeñas unidades de convivencia, acogimiento familiar, etc. destinadas a personas afectadas por la enfermedad de Alzheimer y otras demencias.

9. Mantenimiento de programas y servicios dirigidos a la atención de enfermos de Alzheimer y otras demencias.

10.—Programa de atención a las personas con dependencia severa o moderada.

B) Criterios de actuación.

1.º La distribución de los créditos por programas se ajustará a lo siguiente:

a) Los proyectos relativos a los programas especificados en los apartados A-1, A-2 y A-3 anteriormente relacionados, se imputarán de la aplicación presupuestaria: 19.04.231F.750 (creación de plazas y otras actuaciones del Plan de Acción para las Personas Mayores).

b) Los proyectos relativos a los programas especificados en el apartado A-4 y A-10 se imputarán a la aplicación presupuestaria: 19.04.231F.452 (mantenimiento de plazas y otras actuaciones del Plan de Acción para las Personas Mayores).

c) Los proyectos relativos a los programas especificados en los apartados A-5, A-6 y A-7, se imputarán a la aplicación presupuestaria: 19.04.231F.751 (creación de plazas para personas con enfermedad de Alzheimer y otras demencias y otras actuaciones del Plan de Acción para las Personas Mayores).

d) Los proyectos relativos a los programas especificados en el apartado A-8 y A-9, se imputarán a la aplicación presupuestaria 19.04.231F.457 (programas de atención a personas con enfermedad de Alzheimer y otras demencias y otras actuaciones del Plan de Acción para las Personas Mayores).

2.º Dado que el perfil de necesidades de los usuarios de los programas contemplados en el apartado A anterior es mayoritariamente sociosanitario, se articularán mecanismos de coordinación entre los sistemas social y sanitario que garanticen la continuidad en los cuidados desde cualquier nivel asistencial. Asimismo se promoverá el desarrollo de fórmulas de financiación compartida con el sistema sanitario para este tipo de recursos.

3.º Los programas definidos en los apartados A-1 al A-9 deberán ser preferentemente de titularidad pública. En los casos en que su titularidad corresponda a fundaciones, ONGs u otro tipo de entidades privadas, deberá garantizarse de forma explícita y documentada su utilización pública y proporcionalmente adecuada, mediante acción concertada u otras fórmulas de cooperación y gestión.

4.º Cuando los proyectos de inversiones a cofinanciar en la presente convocatoria correspondan a la continuidad de los aprobados en años anteriores, tan sólo será preciso aportar el estado de situación de la inversión y la referencia de la cantidad correspondiente al presente ejercicio.

5.º Criterios relativos al programa de atención a las personas con dependencia severa o moderada (apartado A-10):

Definición del programa: El objeto de este programa es establecer ayudas o servicios para la persona mayor dependiente severa o moderada.

Beneficiarios del programa: Los beneficiarios de este programa podrán ser las familias, los cuidadores o la propia persona dependiente.

c) Requisitos.

c.1 Los requisitos exigibles con carácter general a las familias o a los cuidadores son:

Tener nacionalidad española o residencia legal en España.

Ser mayor de edad.

Cuidar adecuadamente a la persona mayor.

Carecer de rentas o ingresos suficientes.

c.2 Los requisitos exigibles con carácter general a la persona mayor dependiente son:

Tener nacionalidad española o residencia legal en España.

Ser mayor de 65 años.

Tener dependencia severa o moderada.

Carecer de rentas o ingresos suficientes.

c.3 Las comunidades autónomas o ciudades de Ceuta y Melilla, a través de las correspondientes disposiciones, establecerán los requisitos específicos que regularán el desarrollo y el seguimiento del programa en su ámbito de aplicación territorial.

d) Gestión.-La gestión del programa corresponde a las comunidades autónomas o, en su caso, a las ciudades de Ceuta y Melilla.

C) Financiación y Selección.-Las administraciones autonómicas y locales respectivas asumirán la corresponsabilidad en la financiación de los proyectos en una cuantía no inferior al 50 por 100, pudiéndose incluir en la mencionada cuantía la aportación de las entidades titulares de pro-

yectos, cuando se ofrezcan las garantías previstas en el punto 3.º del apartado B anterior.

Los programas a financiar serán seleccionados, a propuesta de las comunidades autónomas, por la Comisión de Prioridades del Plan, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

Zonas o comarcas de población muy envejecida o escasamente dotadas de servicios de esta naturaleza.

Plazas creadas o habilitadas en centros residenciales o en alojamientos alternativos, integradas en el entorno social, adaptadas a las especiales características de las personas objeto de atención y a las posibilidades de coordinación socio-sanitaria.

Adecuación de las instalaciones a los criterios legalmente establecidos en cuanto a ubicación, accesibilidad, tamaño, optimización de recursos y reducción de gastos de mantenimiento.

Por razones justificadas, y previa comunicación motivada a la Comisión de Prioridades del Plan, se podrán modificar los proyectos aprobados por la citada Comisión, respetando, en todo caso, su vinculación presupuestaria al capítulo IV ó VII, al que correspondiese el proyecto inicialmente aprobado.

Dado que los programas A-4 y A-10 se financian con cargo a la misma aplicación presupuestaria, las cuantías no empleadas en el programa A-10 podrán engrosar la cantidad destinada al programa señalado como A-4.

Los créditos se distribuirán entre las Comunidades Autónomas que hayan presentado proyectos del siguiente modo:

1. 27.045.545 €, teniendo en cuenta las siguientes variables:

Índice de población mayor de sesenta y cinco años, ponderado al 20 %.

Índice de población mayor de ochenta años, ponderado al 60 %.

Índice de plazas residenciales inverso, ponderado al 15 %.

Índice de dispersión, ponderado al 1 %.

Índice de insularidad, ponderado al 1 %.

Índice de superficie, ponderado al 1,5 %.

Índice de grandes urbes, ponderado al 1,5 %.

El índice resultante se modificará con la pobreza relativa multiplicado por 15.

2. 21.022.455 € se distribuirán teniendo en cuenta el índice de población mayor de sesenta y cinco años resultante del padrón de fecha 1 de enero de 2005.

3. 6.288.910 € (destinados a proyectos relativos a los programas señalados en los apartados A-8 y A-9), 5.000.000 € (destinados a proyectos relativos a los programas señalados en los apartados A-5, A-6 y A-7) y 12.000.000 (destinados al programa señalado en el apartado A-10) se distribuirán igualmente, teniendo en cuenta el índice de población mayor de sesenta y cinco años resultante del padrón de fecha 1 de enero de 2005.

En los tres apartados anteriores, la comunidad autónoma de La Rioja tendrá un mínimo garantizado del 1%, y las ciudades de Ceuta y Melilla del 0,5%.

Las cuantías, en euros, y los porcentajes resultantes de la aplicación de los criterios anteriores, son los que se detallan a continuación:

Comunidad Autónoma	Aplicación 19.04.231F.452	Aplicación 19.04.231F.750	Aplicación 19.04.231F.457	Aplicación 19.04.231F.751	Aplicación 19.04.231F.452 *	Total	Porcentaje
Andalucía	2.787.903	5.042.977	1.042.650	828.959	1.989.502	11.691.991	16,3852
Aragón	1.019.763	890.386	237.025	188.447	452.272	2.787.893	3,9070
Asturias	1.052.125	636.166	215.090	171.007	410.417	2.484.805	3,4822
Baleares	496.854	458.195	122.618	97.487	233.969	1.409.123	1,9748
Canarias	786.441	903.694	216.554	172.172	413.212	2.492.073	3,4924
Cantabria	396.387	356.364	95.777	76.148	182.755	1.107.431	1,5520
Castilla la mancha	2.306.951	224.031	324.542	258.027	619.266	3.732.817	5,2312
Castilla y león	3.829.277	347.733	515.672	409.985	983.964	6.086.631	8,5298
Cataluña	5.382.685	2.500.807	1.047.536	832.844	1.998.826	11.762.698	16,4843
Extremadura	699.210	886.073	188.335	149.736	359.366	2.282.720	3,1990
Galicia	3.728.735	783.419	534.487	424.945	1.019.867	6.491.453	9,0972
Madrid	4.714.695	674.288	771.276	613.203	1.471.687	8.245.149	11,5548
Murcia	569.967	674.894	167.220	132.948	319.076	1.864.105	2,6124
La rioja	430.680	50.000	62.889	50.000	120.000	713.569	1,0000
Valencia	3.335.696	1.620.924	684.349	544.092	1.305.821	7.490.882	10,4977
Ceuta	146.431	93.909	31.445	25.000	60.000	356.785	0,5000
Melilla	215.340	25.000	31.445	25.000	60.000	356.785	0,5000
Totales	31.899.140	16.168.860	6.288.910	5.000.000	12.000.000	71.356.910	100,0000

* Cantidad preferentemente destinada al programa de atención a las personas con dependencia severa o moderada (apartado A-10).

